

- **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**
Monotributo - 2º Parte

Apuntes orientativos para revisar con normas/clases/bibliog..

Declaración jurada determinativa de su condición frente al régimen, para los pequeños contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

- al momento de ejercer la opción y
- cuando corresponda recategorización (art.9, L) en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
L. 16, 9, DR 13, A 16. rg 4309, cap I y II

ADHESION

- al momento de ejercer la opción (art. ..., 16) y
Implica optar por el régimen y determinar categoría inicial

RECATEGORIZACION

- cuando corresponda recategorización (art.9, L),
- Con frecuencia semestral desde 2018 (1era vez 07-2018)

- Rectificaciones por errores, tendrán efecto retroactivo (L. 16, DR 13)
- **Art. 13** - Las rectificaciones que pudieran corresponder por error o inexactitud de los valores o la recategorización de oficio tendrán efectos retroactivos, al momento en que se produjeron los hechos que las ocasionaron.

Categorización, Recat.

- **Art. 9 -**
- Por **semestre calendario** (aplic. desde 01-06-2018 L.27430)
- **Según ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados** en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la **superficie afectada a la actividad** en ese momento.
- Efectos: **a partir del segundo mes inmediato siguiente** al último mes del semestre respectivo.
- Ej. Sem. A 31-12-2021, recat. 01-2021, efectos 02-2021

- Para efectuar la **recategorización por semestre calendario** deberá cumplir con las regulaciones que se dispongan en las normas reglamentarias al presente régimen.
- La Administración Federal de Ingresos Públicos **podrá disponer la confirmación obligatoria de los datos declarados por el pequeño contribuyente a los fines de su categorización**, aun cuando deba permanecer encuadrado en la misma categoría, con las excepciones y la periodicidad que estime pertinentes.

(Esta última facultad, no está en la reglamentación vigente en 2019)

- Se debe encuadrar en **la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros -ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados-** para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

- **Art. 9 L..** Tareas en su casa habitación u otros lugares con distinto destino= **superficie y energía afectada:**
- Si tiene 1 medidor y actividad de bajo consumo = se presume que afectó un 20% de la EE
- Si tiene 1 medidor y act. de alto consumo = se presume afect. 90% de la EE
- **Act. primaria y locaciones de servicios sin local fijo** = se categorizan **sólo por ingresos.** (no aplica superficie, ni EE,)

- **La actividad primaria y prestación de servicios sin local fijo se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos brutos. (L.9, ult. párrafo)**

- **DR Art. 14** - La recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9 del "Anexo", procederá solo cuando el pequeño contribuyente haya desarrollado sus **actividades como mínimo durante un (1) semestre calendario completo.**
- D 601/2018 , bo 29-09-2018 C/a adecuación Ley 27430.(31/05/2018)
- Ejemplo, inicia actividades en 03-2021
Sem 06-2021? sin activ. semestre completo= No recategoriza.
Sem. A 12-2021 ? Recategoriza 20/01/2022 por primera vez.

Actividad/Unidad Explot.

- L. 2, 3, 7,8, dr 8,9
- Art. 3: .. Deben categorizarse de acuerdo con **actividad principal y parámetros** , **sumando todos los ingresos** .

Actividad principal,

Es la que genera **mayores ingresos brutos**. (art. 3, DR 8,9):

Se debe modificar en la web, antes de adherir o recategorizar.

Ingresos Brutos:

- El producido de ventas, locaciones o prestaciones por op. **por cuenta propia o ajena, neta de descuentos** efectuados de acuerdo con costumbres de plaza.

- Exclusión 20.h. más de 3 actividades
- DR 17:
- **A. Unidad de Explotación:** entre otras, **cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etcétera)** donde se desarrolle la actividad y/o **cada rodado**, cuando este último constituya la **actividad por la cual se solicita la adhesión** al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) (taxímetros, remises, transporte, etcétera o cada inmueble en alquiler o condominio (art. 5, 1º párrafo)

Condominio, art. DR Art. 5 -

*De tratarse de locaciones de cosas muebles o inmuebles en condominio, **cada condómino** podrá **adherir en forma individual** al régimen en la medida que se verifiquen, a su respecto, las condiciones establecidas en el "Anexo" y en este reglamento, considerando para su adhesión, categorización y recategorización, la parte que le corresponda sobre los parámetros que resulten aplicables.*

*Esta opción **solo será de aplicación si todos los condóminos a los que resulten atribuibles los ingresos provenientes de las mencionadas actividades adhieren en forma individual al régimen, por todas las locaciones del mismo condominio, en las condiciones antes referidas.***

- De tratarse de **locaciones de cosas muebles o inmuebles** en condominio **no adheridas al régimen**, los condóminos adheridos por otras actividades deberán dispensar a tales locaciones idéntico tratamiento que el previsto para las **participaciones en las utilidades de sociedades**.
- Las actividades primarias tendrán el tratamiento dispuesto para las **ventas de cosas muebles**.
- DR 5

- 17.b. **Actividad económica:** las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, y fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín, **obras y locaciones de cosas.**
- Asimismo, reviste el carácter de **actividad económica** aquella por la que para su realización **no se utilice un local o establecimiento.**

- como se cuenta ??

Unid de explot. de cada actividad.

No se suma esa actividad

Se agrega cada act. Con única
unidad de explot.

- Art. 8: Categorías.
- Art. 11: montos diferenciados para las categorías, en función de la actividad.
 - Locaciones y/o prestaciones
 - Resto ...Ventas de cosa mueble

Régimen Simplificado o Monotributo

- Obligación de **pago mensual** del impuesto integrado, en función de su categoría.
- Categorías = L. art. 8.
- Vencimiento = **día 20 (s/RG 4309** del mes corriente (o día hábil inmediato siguiente)
 - (Ant. día 7, L.24977 original era pago adelantado).
- Art. 9: categorización **semestral**
(cuatrimestral hasta 31/05/2018)
- Se agrega en 2017 confirm. oblig.= c/2^o cuatrim. (aunque no cambie de cat.)

- Efectos: desde el 2º mes inm. siguiente al **fin de semestre** (desde la vigencia de la Ley 27430, desde 01-09-2018), hasta el 31-05-2018 del cuatrimestre (**art. 9**)
- Hasta 31/05/2018, por cuatrimestre calendario.

Ejemplo: semestre al 30-06-2018, recat. 07-2018, efectos 08-2018, 1º vto. 20-08-2018.

D.R. 13: Las rectificaciones por **error o inexactitud** tendrán **efectos retroactivos**.

DR 14: **Recat.** procede cuando haya desarrollado tareas como mínimo en un **semestre calendario completo**. L.9, DR 14 RG 4309, 18 a 21

- L. Art. 3. determinación de actividad principal = **mayores ingresos brutos.**
- P/definir el límite **de ing. brutos.** categorizarse por la actividad principal y **sumar todos los ingresos por actividades incluidas en el régimen.**
- Hasta 2009 = Principal= > ing. brutos (si la principal es del art.2.a, límite total 72.000).
- 2010 = tabla unific. excepto escalones agreg.
- DR art 9.: Ingresos brutos = **devengados.**
- DR 6.: sujetos con múltiple actividad= acumular ingresos y magnitudes físicas.

Ingresos brutos

- *L. art. 2, 7, 8,*
- **Devengados D.R. 9.** (*No se aclaraba en régimen original L.24977, 1998*).
- **NO incluye venta de Bienes de Uso** (dr 1/2010 art. 11) (ant. DR 806/2004, art.10), **VU superior a 2 años** y que hayan permanecido como mínimo 12 meses en el patrimonio del contrib. desde la fecha de habilitación).
- **Incluyen IVA (D.R. art. 11)**
- **No incluye** I. Interno a cigarrillos L.24674, art. 15, adic. emerg. cigarrillos L. 24625 ni Impuestos a los combustibles y gas natural (L.23966.). DR 10. (Definición amplia, alcanza a dióxido de carbono).

- Para adhesión o recateg.: **no se computarán como ingresos, s/DR 12:**
- 12.a. Cargos públicos.
- 12.b. trabajos en relación de dependencia,
- 12.c.jub., pensiones, retiros reg. nac. o provinciales,
- 12.d. dirección, adm. o conducción de soc.
- 12.e. actividades del 2º párrafo del art. 1 inversiones financieras

Anterior a Ley 27430

- 12.d. dirección, adm. o conducción de soc. no comprendidas (ej. SRL) o comprendidas y no adheridas (hasta 31-05-2018 por ej. SH y Soc. com. Irreg.).

Ant. Participaciones de socios de sociedades: anterior a la vigencia L 27430

Categorizan sólo por ing. brutos

- El Pequeño Contribuyente que realice **actividad primaria** y quede encuadrado en la **Categoría A (antes B hasta 31-05-18) antes F (por tabla 2), y hasta 31-12-2009 también el pequeño contribuyente eventual), no deben ingresar el impuesto** integrado y sólo abonarán las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social.
- (P.C. inscripto en R.S., inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en las categorías A y F, no deberá ingresar el impuesto integrado.

Sociedades-Hasta 31-05-2018

- **Derogado por Ley 27430 c/vigencia 01-06-2018**
- La sociedad y todos los integrantes deberán cumplir los requisitos para adherir (art. 2)
- el pago del **impuesto integrado** estará a cargo de la sociedad y será el importe de la **categoría que le corresponda**, con más un **20%** por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.
- Categoría Mínima = D
- Sustituye Ganancias de los socios y el IVA de la sociedad (L26.565, Anexo, art.6)
- Los socios deben ingresar individualmente las cotizaciones del art. 39 (jubilación, obra social ...) (art. 41) .
- RG 2746, art. 3 ult. párrafo, 10, 11, ...

**-derogado - Sociedades Cat. Mínima
(cuota impositiva)**

2010 A 2015 = cat. D \$ 128.

Incrementada en 20% por cada socio.

Hasta 2009 D (\$ 128) o J (\$ 194)

(L.art. 9, último párrafo)

La cuota de seg. social la debe ingresar cada socio. (L. art. 39)

Parámetro Alquileres

- La ley 26565, (vig.01-01-2011), **alquileres** como parámetro para la adhesión y categorización (art. 2.b., 8 y concordantes).
- Limite $533.822,27 / 12 = \text{est prom } 44.485,19$ (pero es la suma de los reales ... en 12 meses)
- L.Art. 8:
 - límites para adhesión 896034,... anuales Categoriz: A. 31.500, B. 31.500,C. 63.000, D.63,000, E. 78.500, F. 78.750, G. 94.500, H. 126.000, (I, J.yK
 - límites para adhesión 126.000 anuales (10.500 mensual) Categoriz: A. 31.500, B. 31.500,C. 63.000, D.63,000, E. 78.500, F. 78.750, G. 94.500, H. 126.000, (I, J.yK)
 - límites para adhesión 45.000 anuales (3.750 mensual) Categoriz: B. 9000, C. 9000,D. 18000, E.18000, F.27000, G. 27000, H. 36000, I. 45000 (J.yK =)

- DR 20: **alquiler del inmueble en el que se desarrolla la actividad**, comprende toda contraprestación derivada del Contrato (incluye mejoras, gravámenes o gastos a cargo del inquilino, importe por uso de muebles y otros accesorios o serv. que suministre el propietario)
- DR 21=cuando posea **más de una unidad de explotación**: sumar los alquileres de cada unidad.

SUPERFICIE: art.8,9,10 DR 19,23,24,25

- L. 10 no se aplica poblac. ≤ 40.000 hab.
- DR. 19 = sup. de cada unidad de explotación (local, estab., ofic...) destinada a su desarrollo, con excepción de zonas construidas o descubiertas, en la que no se realice la misma (dep., jardines, estacionamientos, acceso a los locales).
- Con + de 1 Unidad de explot = se suman.
- RG 4309, 16, anexo ii (ant. RG 2746)

TITULO V- REGIMEN ESP. REC. SEG. SOCIAL PARA PEQ.
CONTRIBUYENTES:

- **Art. 39 L. Peq. Cont. RS** =queda encuadrado en el Reg. Prev. Público , Tit. II, L. I, L.24241 y sustituye su aporte mensual por:
- **39.a. Aporte prev. \$ 1270,99 2022**
 - (493,31 en 2019 (origen) cat. A. S.I.J.P. Se incrementa por cat.
 - (**\$ 157** desde 07-2012 desde 07-2012 s/RG 3334 (ant.\$110, \$ 35) R. Previsional Público (Sistema integrado de jubilaciones y pensiones (S.I.J.y.P.).
- **39.b. Aporte Obra Social 1775,18 en 2022 (\$ 689** desde 06-2016 (RG 3845), anterior 2018 419 , \$ 323 (RG 3775) p/titular desde 07-2015 (ant. \$ 233 desde 09-2014, \$ 100, \$ 70 \$ 46,75 s/R.G. 2538 (B.O. 30-01-2009) (Anterior \$ 37 s/RG 2431, desde 04-2008), al Sistema de Seguro de Salud., L.23660 y 23661).
- (Ant. desde 01-07-2004 = Aporte \$ 24,44 (RG 1703, s/ ley 22 nunca estuvo vigente) , al Sistema de Seguro de Salud., l.23660 y 23661. (22 /0,90 =24.44).

- 39.c. Optativo: Aporte adic. R.Nac. Obras Sociales por **cada integrante de su grupo familiar primario**, \$ 1775,18
- (689 en 2019 (ant 419 desde 06-2016 RG 3845, BO 29-03-2016)
\$ 323 desde 07-2015 (RG 3775) , \$ 100 desde 07-2012 s/RG3334 (ant...\$ 70, \$ 39 s/R.G. 2538 (B.O. 30-01-2009) (anterior \$ 31 RG 2431, \$22,00 s/RG 1703. S/Ley \$19, nunca estuvo vigente, Des- Adm. Jefatura de Gabinete ... 19 / 0,90 = 22).
- Inscriptos en el Registro Nac. de Efectores, categoría, cat. B (antes de 01-01-2010 A o F) =
- Exento de art. 40.a. (jubil.)
- 50% art. 40 b y c =Obra social propia y familiar.

- L.39. Empleador RS, debe ingresar ap. y contrib. normales (no se preve R.Especial como existió en el marco de la L24977, modif.. por L.25239).

Excepciones Seg. Soc. L. 39.

*** Menores de 18**

***Sujetos que simultáneamente desarrollen en rel. de dependencia (públicos o privados).**

***Jubilados (L 24.476 art. 13, primer párrafo, L24.241 art. 3.b.4.), incluso cajas provinciales.**

***Profesionales Universitarios** que por esa actividad se encuentren obligatoriamente afiliados a regímenes provinciales para profesionales: en La Pampa, por ejemplo Caja Médica, Caja Forense, Caja de Previsión Profesional (escribanos, ingenieros, arquitectos, ing. Agrónomos, veterinarios, farmacéuticos, ... contadores, otros prof. ciencias económicas).

*** Ingresos por actividades no comprendidas L.24241 =alquileres.**

derog. Opción régimen de capitalización = \$ 33 adicionales. **No vigente desde la vigencia de la Ley 25.425 .**

(B.O. 09-12-2.008) (unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.y P) en el nuevo Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.) (que elimina el Régimen de Capitalización.)

Superficie

Máximo Serv. = hasta 85 m²

Máximo Resto = hasta 200 m².

- 10. Sup. = no se aplica en zonas urbanas de hasta 40.000 habitantes, con excep. de las que establezca AFIP.
- Facultad de incrementar hasta en 50% los parámetros. ..

- DR 1/2010 ART.19. ART. 17).
- Sólo espacio físico destinado al desarrollo de la actividad No corresponde considerar depósitos, estacionamiento, jardines, accesos a locales, etc.
- Si el contribuyente cuenta con mas de 1 Unid. de Explot = se suman las superficies (*no existía antes*)

- DR. 23 no admite más de un responsable por local o establecim., salvo cuando desarrollen act. en **espacios físicamente independientes subdivididos de carácter autónomo** (Incorp. .2004).
- DR 23.a. : Actividades simultáneas: sup. ocupada y EE consumida o asignada a c/u..
- DR 23.b.: Ut. local en forma no simultánea: sup. completa, energía proporcional al número de sujetos.

Act. en que no se utiliza el parámetro superficie

RG 4309 art. 16 anexo II.a. Ant RG 2746, art. 13 (ant. RG 2150 art. 13 (ant. RG 1699).

- **Playas de estacionam., garajes, lavaderos de automot. ...**
- **Serv. pract. deport. (clubes, gimnasios, canchas tenis, paddle, piletas y sim.),**
- **Serv. Diversión ...= billares, pool, bowling, salones de fiestas infantiles, peloteros y similares);**
- **Ser. alojamiento u hospedaje, hoteles, pensiones, excepto por hora.**
- **Explot. carpas, toldos, sombrillas... en playas y balnearios.**
- **Serv. camping y guarderías náuticas....**
- **Serv. enseñanza, instrucción, capacitación, ...jardines de infantes, guarderías**
- **Serv. reparación, mantenim., cons. Inst. equipos y acces. relativos a rodados, sus partes y componentes.**
- **Geriátricos y hogares para ancianos.**
- **Serv. depósito y guarda de bienes.**
- **Locación de inmuebles (vigente sólo desde 01-07-2004) 41**

- **Con mas de 1 Unid. de Explot = se suman las superficies (íncorporación post.)**
- Inicio de activ. = va anualización DR art. 13 y 14.

Energía

- **L.9. = Coexistencia de la actividad con otros destinos: Si el otro destino es casa habit. y la activ. es de bajo consumo (comercio y ciertas prof.), se presume el 20% para la activ. gravada. Si son activ. de alto consumo se presume el 90%.**
- **D.R. 16 = 12 períodos vencidos en el año calendario anterior y últimos anteriores al fin de cuatrimestre.**
- **RG 2150. Art. 12.a.= 12 períodos vencidos en el período que corresponda, adhesión y recategorización.**

Actividades en que no se utiliza el parámetro energía:

- Lavadero automotores (no en origen)
- Expendio de helados.
- serv. lavado y limp. Art. de tela, cuero o piel, incluso limpieza a seco, no industriales,
- explot. kioskos (polirrubros y similares.
- explot. juegos electrónicos en localidades con menos de 400.000 habitantes. (s/INDEC, último censo).

Facultades de AFIP para mantener excepciones

RG 4309 art. 16 anexo II.b. (ant. rg 2746 art. 13.b. (RG 2150 (ex 1699))

Unidad de explot. o act. econ.

- cada espacio físico, local establecimiento, oficina etc., donde se desarrolle la activ. y/o cada rodado por la cual solicita adhesión al régimen Simplif. (por ej. taxis, remises, transporte, etc.), inmueble en alquiler o la sociedad de la que forma parte.

DR 1/2010 ART. 17.a.

Act. económica:

- Las ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicios, en un mismo espacio físico, así como las que se realicen fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín y las locaciones de muebles e inmuebles y de obras.

DR 1/2010, Art.17.b.

- **Producción Primaria**
- Categorización en función de: ingresos brutos sin parámetros físicos (similar a la realidad en marcos normat. Anteriores, porque no se ejercieron las facultades para establecer los parámetros.)

Puede excluirlo el **P. Unitario (P.M.U.V.)**

El P.M.U.V. no se utiliza para Recategorizar.

(Distinto del esquema anterior del Anexo L24977, en el que el PU se consideraba una mag. física para categ. y excluir).

- **Prod. primaria cat. B (ANTES F) : no debe ingresar aporte impositivo. Art. 12, anteúltimo párrafo. (p.primaria = L. 24977).**
- **(= P.C. Eventual sólo hasta el 31-12-2009)**

Efectores D.1/2010 52.....,

PC Inscripto en Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, Minist. de Desarrollo Social: [Ley N° 26.223](#) B.O. 10/4/2007. (ant. Beneficio imp. integrado por 24 meses).

- L. 11. ,39,47, ..., DR 52 A 58.
- Proyectos productivos o de serv..
- No se aplican magnitudes físicas.

Límites

- **PF (max. Cat. A del anexo)**
- **Si superan , pierden los beneficios-**

- Benef. **Art, 11**, ult. Párrafo = en Cat. A =no pagan **imp. integrado**.
- Benef. **Art. 39**, 2º párrafo: exención art. 39.a. (aporte previsional o jubilatorio) y los aportes del 39.b. (obra social del titular) y 39.c. (obra social de familiares a cargo) , los deben hacer por el 50%.
- 1041,22 x 50%
- Benef. **Art. 47**, 4º párrafo, asociados a coop. de trabajo inscriptos en el registro de efectores de desarrollo local y economía social. = excep. de imp. integrado y el aporte previsional (39.a.). . Sólo ingresan 50% de Seg. Social. **Dr 52 ,53, 54...**

Inicio de actividades:

L.12 (texto vigente hasta 31-12-2009 art. 13).

- Se categoriza por superficie afectada y alquiler según contrato de alquiler. Si no tiene ese parámetro, mediante estimación razonable.
- **Transcurridos 6 meses debe proceder a recategorizarse**, anualizando los ingresos brutos obtenidos, EE consumida en el período, alquiler, Y deberá ingresar imp. de nueva categoría, a partir del segundo mes posterior al del último mes del cuatrimestre.

- Hasta que transcurran 12 meses, en realidad 2 sem completos , se deberá **anualizar ingresos, alquiler y e.e. .**
- DR art. 14 (hasta 31-12-2009 art.13)= recat.=proyección anual, cuando finalice un semestre calendario completo (si no, se espera hasta la recategorización.
- **DR 15: Si la proyecc.** anual, supera el límite de la máxima categoría, podrá permanecer en el régimen categorizado en la última categoría que corresponda a la actividad que desarrolla (H o K según el caso) hasta la próxima recat. Cuatrimestral, una vez transcurridos al menos 12 meses) (Hasta el 31-12-2009 debía permanecer en la última categoría adquirida,

- Inscripción posterior al inicio, antes de 12 meses: debe anualizar los máximos ingresos y ee.
- Cuando pasaron más de 12 meses: debe tomar los últimos 12 meses ant. a la inscripción.

- **DR 33: adhesión, efectos a partir del período.**
- DR 34: inicio , efectos a partir del 1º día de adhesión inclusive.
- **D 35 Baja por cese.**/puede adherir nuevamente
- **DR 36: falta de pago 10 meses** consecutivos = baja automática. (puede reingresar si paga o presenta un plan de facilidades de pago).

- DR 37: **Renuncia** ... efectos desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.
- Si posteriormente cesa, no debe cumplir los plazos para adherir nuevamente (L art.19)
- 38. exhibición identificación (clases facturación)

Fecha y forma de pago

- **L.15: mensualmente** como disponga AFIP y no puede ser objeto de fraccionamiento., salvo reg. ret. o perc.. Faculta a AFIP a establecer regímenes de ret. o *percepción*
- *(distinto de L.24977 = quedaban exceptuados de ser agentes y de ser sujetos pasibles de ret. o percep. L. Art. 27,...*
- **RG 2746** art.29 , modif. Por RG 2819 (BO 05-05-2010)
- **Oblig. de pago mensual** hasta el día 20 del mes o día hábil inmediato siguiente.
- **No se puede cancelar mediante compensación.**

- Vencimiento normal = a 20 **del mismo mes** (o hábil inm. siguiente)

(distinto del criterio general)

*(Anterior Anexo L.24977 = **día 20** de cada mes, vto,. del período siguiente. Vigencia hasta período 06-2004)*

Desde 07-2004= día 7 del mismo mes (RG 2150, art. 28...)

RENUNCIA (L. 19)

- Podrán renunciar en cualquier momento, con efectos desde el mes siguiente.
- No podrá **optar nuevamente hasta transcurridos 3 años** calendarios post. a la renuncia (siempre que sea para ir RI y no por cese).
- Deben cumplir con las obligaciones del **régimen general**.

Exclusiones= L. Art. 20, DR26, RG 2746 art. 60

- **20.a. Ingresos brutos últimos 12 meses, superen los límites última categoría H (o K)**
- **20.b.. Parámetros físicos o alquileres superen el límite de la categoría ahora H.**
- derogado
- **20.c. No alcancen mín. de trabajadores. (J, K, L)=> I,J,K. (si se reduce, debe incorporar en el mes siguiente)**
- **20. c. Max. precio unit. Venta de cosa mueble, supere al del art. 2.d 29.119,56 =>No se aplica a servicios.**
- **20.d. adq. bienes o realicen gastos personales injustificados, o incompat. con los ingresos declarados y en tanto no estén debidamente justificados.**
- **20.e. dep. bancarios, depuradosincompatibles con ing. declarados para su categorización.**
- **21.f. Hayan perdido su calidad de sujetos del régimen o hayan realizado importacion de bienes para comercialización**

- **21.g. Realicen más de 3 actividades simultáneas o posean más de 3 unidades de explotación. (no dice comprendidas en el régimen pero lo aclara el DR) . *(L.24977 = más de 1 comprendida en el régimen)***
- **20.h. Con actividad de locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubiera categorizado en la tabla de Ventas**
- **20.i. Op. sin factura o docum. equivalente, por compras loc. o prestaciones afectadas a la actividad o sus ventas**
- **20.j. Importe de compras +gastos inherentes....12 meses >= 80% en vtas o 40% en serv., de los máximos de la cat H (200.000) ... o en su caso K.**
- **20. k. resulte incluido en el REPSAL-Reg. Publico de empleadores con sanciones laborales, con sanción firme.**

21.d,e,f, que no impliquen excl. de pleno derecho, podrán ser consid. por AFIP.

Rg 2746 art 23, 24

Texto L 26940.

- RG 3328 (BO 11-05-2012) y se dejó sin efecto Circ. 5/2010, bo 11-06-2010.

- **Rg 2746**
- **Art. 23** - De producirse alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 20 del "Anexo", la exclusión se **producirá en forma automática**. Sin perjuicio de ello, el responsable **deberá comunicar dicha circunstancia a este Organismo, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos** desde aquel en que hubiere acaecido tal hecho, mediante el procedimiento aludido en el artículo 21.
- [L.: 20](#) / DR: [26](#), [27](#)
- Cuando este Organismo, como consecuencia del cruzamiento de información obrante en sus bases de datos, constate que el contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se encuentra comprendido en alguna de las causales de exclusión, **procederá a darlo de baja en el mismo y de alta en los tributos correspondientes al régimen general.**
- .

- **L. Art. 25** - El **impuesto integrado abonado** con posterioridad a la exclusión podrá ser imputado como **pago a cuenta de los tributos adeudados** por el régimen general, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 21 del "Anexo". La referida imputación se solicitará mediante la presentación de una nota en los términos establecidos por la [resolución general 1128](#).
- Dicho cómputo resultará procedente en la medida en que no se adeuden períodos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado (RS), en cuyo caso deberán ser cancelados previamente aplicando el procedimiento citado en el párrafo precedente

- Régimen de exclusión RG 3640 (ant. RG 3328 bo 11-05-2012)

- **Exclusiones:** RG 4687, bo 28/03/2020 suspendió exclusiones automáticas por controles sistémicos (por falta de pago y otros) - por Pandemia Covid 19.
- La norma se fue prorrogando,
- La RG 5108/2021 prorrogó hasta el 03-01-2022 la suspensión = final de suspension.

- **DR 21:** actividades que no requieran lugar físico: se categorizan solo por ing. brutos.
- **DR 15, 19, 22:** soc. excluida, consecuencias alcanzan a **socios. No vig. 2018**
- **DR 24:** exclusión impide reingreso hasta después de transcurridos 3 años.

Interpret. Ingreso a R.I. por ley 25865, no es exclusión ... podría ingresar a RS al cumplir los parámetros.

- DR 23: A los fines de la exclusión se suman primero las **unidades de explotación** y después se agregan las **actividades** que no tienen una unidad de explotación.

RG 4309 art, 99 ... RG 2746 art. 67 (Ex 2150 ART. 56 ex RG 1699 art. 60) –

Art. 99. — Para determinar la cantidad de fuentes de ingreso, a los efectos de la adhesión y permanencia en el Régimen Simplificado (RS), no deberán considerarse las actividades enunciadas en el Artículo 12 del Decreto N° 1/10.

DR 1/2010 art. 12: p/ adhesión y categorización, no se computan como ingresos:

- 11.a. Cargos públicos
- 11.b. Relación de dependencia,
- 11.c. Jubilaciones, pensiones, retiros, nac. o pciales.,
- 11.d. Ejercicio de dirección, administración, conducción de soc. no comprendidas o comprend. no adheridas.
- 11.e. Particip. en carácter de socios de las sociedades del punto anterior.
- 11.f. Las act. del segundo párrafo art. 1 del DR = prest. o inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios, particip. En soc. no incluidas en el R.S.. (siempre que estén exentas de IVA).

- **D.1/2010 Art. 4º** — Los socios de sociedades comprendidas y no adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), así como de sociedades no comprendidas en el mismo, no podrán adherir en forma individual al régimen por su condición de integrantes de dichas sociedades.

- Se admite la adhesión de **directivos e integrantes de cuerpos de fiscalización de asoc. mutuales** por las funciones que en ese carácter desarrollen (art. 1, RG 2746). (Origen = N.E. 11/2004, b.o. 30-11-2004 derogada por RG 2150)
- Los síndicos pueden optar por RS.
- Se interpreta que los **Consejeros de Coop.** pueden adherir, por no estar excluidos.

- **DR 4.** socios de sociedades comprendidas y no adheridas al RS, no pueden adherir en forma individual por su condición de socios

- Obligado a exigir, emitir y entregar **factura o documento equivalente** por las operaciones que realice y conservarlas , s/establezca AFIP. L. art. 23.
- L.24. Sus adquisiciones no generan en ningún caso crédito fiscal, en IVA ni sus ventas, o prestaciones no generan débito fiscal .

Exhibición de identificación y comprobante de pago

L.ART.25 (ant a RG 3377)

- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes elementos:
 - a) **Placa indicativa** de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuentra adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);
 - b) **Comprobante de pago** correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- La exhibición de la placa indicativa y del comprobante de pago se considerarán inseparables a los efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente artículo.

Exhibición de identificación y comprobante de pago

L.ART.25

- La falta de exhibición de cualquiera de ellos, traerá aparejada la consumación de **la infracción contemplada en el inciso a) del artículo 26**, con las modalidades allí indicadas.
-
- La **constancia de pago** a que se hace referencia en el presente artículo será la correspondiente **a la categoría en la cual el pequeño contribuyente debe estar categorizado**, por lo que la correspondiente a otra categoría incumple el aludido deber de exhibición.

- **Excepción de exhibición de comprobante de pago (ant ARG 3377)**
- Cuando se efectúe utilizando débito automático en “cualquiera de sus modalidades” (incluye Débito automático en tarjeta de crédito). Dr art 31, Rg 2746, art 35 (ex. Rg 2150 art. 27. (ex. Art. 27 RG 1699)=
- a) Tarjeta de crédito (débito automático o por teléfono o por Internet).
- b) Débito directo en cuenta bancaria.

Incentivo al cumplimiento= Reintegro

- Ley 11, 5^o párrafo= **faculta a bonificar en una o mas cuotas y hasta el 20 % del impuesto integrado.**
- **DR 1/2010 ART.31:** ... cumplido en tiempo y forma con el ingreso de 12 cuotas (imp.+ prev.) y oblig. formales y materiales, **se reintegra el equivalente a un impuesto integrado mensual.**
- Inicio o período irregulares, con pagos entre 6 y 11 cuotas = bonif. 50%.
- Se consulta en la **web de AFIP, con clave, todos los incentivos obtenidos.**

R.G. 4309 art. 43 =

- Establece el mes de marzo para el reintegro;
- Únicamente a quienes hayan efectuado el pago:
 - a) Débito directo en cuenta bancaria.
 - b) Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.
- Establece la forma de pago del reintegro:
 - Automáticamente (no debe solicitarlo el contribuyente) y
 - Mediante acreditación en la cuenta o tarjeta (utilizada para el débito).

Inicio del incentivo según:

- R.G. 1803, BO 29-12-2004; bonif. RS si adhieren a deb. hasta el 21-02-2005.
- Rg 1804, BO 29-12-2004; bonif. Régimen de Trabajadores Autónomos, si adhieren a deb. hasta el 21-02-2005.

(Implementación por primera vez en los citados regímenes)

RG 3377, BO 29-08-2012

- Estableció obligatoriedad de exhibición **Form.nº 960 D (antes 960/NM)-Data Fiscal** a los contribuyentes por las ventas, locaciones y prestaciones de servicios a **consumidores finales**, en lugar visible al público. Se trata de un código interactivo de respuesta rápida **QR**, que indicará el grado de cumplimiento y podrá ser leído por inspectores de AFIP, clientes o terceros, mediante dispositivos electrónicos con acceso a internet. Dejaba sin efecto la obligación de exhibir ticket de pago de Monotributo (art. De la RG2746
- Deja sin efecto la obligación de exhibir F960 (incentivo a solicitar factura) (rg1415 art. 24 sust. Por RG 3377)

- **REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE,) art. 31 y sig, rg 2746 43**
- Ser persona física mayor de dieciocho (18) años de edad;
- b) Desarrollar exclusivamente una **actividad independiente**, que no sea de importación de cosas muebles y/o de servicios y no poseer local o establecimiento estable. Esta última limitación no será aplicable si la actividad es efectuada en la casa habitación del trabajador independiente, siempre que no constituya un local;
- c) Que la actividad sea la única fuente de ingresos, no pudiendo adherir quienes revistan el carácter de jubilados, pensionados, empleados en relación de dependencia o quienes obtengan o perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales o municipales, excepto los provenientes de planes sociales. (Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a determinar las actividades ...)
- d) No poseer más de una (1) unidad de explotación;
-

- e) Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de seis (6) operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos 7765,15,, ;
- f) No revestir el carácter de empleador;
- g) No ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales;
- h) No haber obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores al máximo de categoría A para Servicios Cuando durante dicho lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;

- i) La suma de **los ingresos brutos obtenidos** en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto — considerando al mismo— debe ser inferior o igual al importe previsto en el inciso anterior. Cuando durante ese lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;
- j) De tratarse de un sujeto graduado universitario siempre que no se hubieran superado los dos (2) años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.
- Las sucesiones indivisas, aun en carácter de continuadoras de un sujeto adherido al régimen de este Título, no podrán permanecer en el mismo.

- **LArt.33,34... –BENEFICIOS (PROM.SOCIAL TRAB. INDEP.)**
- a) Cuota de inclusión social = pago a cta. de cotiz. prev. a ser pract. por adquirentes
- b) La opción de acceder a las prestaciones contempladas en el inciso c) del artículo 42, en las condiciones dispuestas para las mismas;
- c) La exención del pago del impuesto integrado establecido en el Capítulo II del Título III del presente Anexo.

- **Impuesto a las Ganancias, límite a la deducción de comp. emitidos por resp. R.S.:**
- **L. 29, D.R. 1/2010 art. 41 a 43.**

- **Op. Con un mismo proveedor R.S. , hasta un 10 %**
- **Op. Con el total de proveedores R.S., hasta un 30%**
- **Excepto op. recurrentes (salvo con P.C.E.).**

Op. Recurrentes = superen 23 compras o 9 loc. y prestaciones

- **% se aplican sobre** el total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal.
- **Facultad del P.E.N. de reducir % hasta en un 2% y 8% respectivamente.**
- **D.R. art. 39**
- **Un proveedor 2% , Límite legal = 10% - 2% = 8%.**
- **Todos los prov. 8% , Límite legal = 30% - 8% = 27,6%.**

D.R. 43 = Excede límite legal (establece 2% y 8%)

- RG 2888 (modifica RG 2746 art. 14)
- REGIMEN INFORMATIVO **Derogado** - CUATRIMESTRAL = desde cat F ...
- Mantenerlo 6 cuatrimestres posteriores en caso de baja a cat. inferior.

Retenciones a sujetos R.S., puntos principales

- **Retención a Resp. del Régimen Simplificado-** R.G. 2616 (B.O. 01-06-2.009), con vigencia prevista para el 01-09-2009. R.G. 2666 prorrogó la entrada en vigencia al **01-01-2010. Modif. por RG 2745.**
- La A.F.I.P. ha establecido un nuevo **Régimen de Retenciones a Responsables adheridos al Régimen Simplificado**, que sustituyó -con anterioridad a su entrada en vigencia- el régimen creado mediante R.G. 2.549 y sus modificatorias.

- Objeto: retención de Imp. a las Ganancias 35% y de IVA 21% sobre pagos a:
 - *Sujetos R.S. que hubieran superado los límites (previstos para la exclusión).**
 - * Sujetos no categorizados.**

- Según el artículo 1, el Régimen “...deberá observarse en todos los casos en que se hubieran efectuado -con un mismo sujeto- operaciones cuyo **monto total acumulado determine su exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)**, por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las **actividades y categorías** de que se trate”. Adicionalmente extiende el Régimen a sujetos no categorizados (que no acrediten su inscripción en el RS o ante los impuestos a las ganancias y al valor agregado)

- El del artículo 21 de la Ley, pero el tercer párrafo del artículo 1 de la R.G. 2.616, establece que “...deberán considerarse los ingresos brutos provenientes de las operaciones alcanzadas que hubieran sido efectuadas **hasta la fecha de la operación de que se trate- incluida ésta- durante el mes de la misma** y en los once (11) meses calendarios inmediato.

Agentes de Retención (art.3)

- Los **adquirentes, locatarios y prestatarios**, por los pagos que realicen como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio y revistan la calidad de **responsables inscriptos**, exentos o no alcanzados por el I.V.A.;
- Los estados nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus entes autárquicos y descentralizados, incluso que actúen como consumidor final;
- Los colegios, consejos u otras entidades profesionales y
- Las entidades bancarias que efectúen pagos en cumplimiento de libranzas judiciales.
- Los agentes deberán verificar la adhesión y categorización en el R.S. de los sujetos pasibles.

Los conceptos sujetos a retención son entre otros los siguientes:

- Pagos a proveedores, locadores y prestadores de servicios (art. 1 y 3.inc. a. y b.).
- Honorarios de abogados, procuradores y peritos, que se paguen mediante cuentas de depósitos judiciales (art. 1, tercer párrafo, inc. b., y 3, inc. d).
- Los pagos de libranzas judiciales comprendidos, (se limitaría a honorarios de abogados, procuradores y peritos, como surge del artículo 1)
- Honorarios (Consejos y Colegios Profesionales)

El artículo 18, en cuanto establece que los sujetos pasibles por este régimen quedarán **excluidos de sufrir retenciones** en el marco de los siguientes regímenes:

- R.G. 830, de impuesto a las Ganancias;
- R.G. 1.105 –IVA sobre el pago de honorarios cajas forenses, consejos y colegios profesionales o por libranzas judiciales y
- RG 18 de I.V.A. por pagos a proveedores de bienes, servicios y obras.

Una estimación del impacto

- La operación facturada por \$ 100 sufrirá una retención del 56% (21% +35%).
- El neto gravado se estima en $100 - 17,36 = 82,64$, pues el monto que el cliente canceló asciende a \$ 100 (y el IVA, en principio, no genera crédito fiscal al adquirente);
- La retención efectiva sobre el importe neto gravado puede estimarse en $67,76\% = ((21\% + 35\%) / 82,64)$.

La alícuota del IVA (Ret. RG 2616)

- La retención del impuesto al valor agregado, según el nuevo régimen, debe ser del 21% sobre el importe de la operación o del pago, en el caso de libranzas judiciales (art. 7°).
- El régimen **ha omitido considerar las restantes alícuotas del impuesto, previstas en el art. 28** de la ley del IVA, en particular el 10,50%, en cuyo caso el sujeto pasible sufrirá una retención excesiva.
- La consideración de la alícuota, necesaria para evitar excesos legales, haría más complejo aún el procedimiento para los agentes de retención.
- .

ASOC. DE COOPERATIVAS DE TRABAJO L.47

- **C/ing. anuales \leq máximo de categoría A = sólo cot. previsionales art.39.**
- **C/ing. anuales $>$ máximo de categoría A = imp. integrado teniendo en cuenta sólo ingresos + cot. previsionales.**

Asoc. a Coop. de Trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen **máximo de categoría A exentos de ingresar el impuesto integrado**

- **Exentos de aporte previsional mensual (art.39)**
- **Obra Social (art.39 b. y c.) = 50%.**

R.G. 4309 art. 44 a 46. (ant. RG2150 49 A 53 origen R.G. 1819 abrogada por RG 2150)

- Trabajadores independientes promovidos, ingresarán 5% de su facturación del mes anterior

Estarán exceptuados en 2 casos

- Efectores habilit. Por Minis. Desarrollo ...

= **monotributista social** : El citado ministerio y este Organismo, intervendrán, a los fines señalados, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas N° 2190/04 (MDS) y Resolución General N° 1711 (AFIP), y N° 365/09 (MDS) y N° 2564 (AFIP).

- Ingresarán 50% cotizaciones con destino a Obra Social (tit. + cargas de familia).

Opción, elementos de análisis

- Ingresos, parámetros físicos, ... restantes elementos para Adhesión a Monotributo
- Aportes como Trabajador Autónomo
- Obra Social / otras coberturas
- Margen Bruto y el IVA
- Ganancia proyectada/ el Imp. Ganancias

- Incidencia del endeudamiento en el sistema financiero
- Incidencia en los costos de servicios de facturación concentrada, energía, gas, teléfono.
- Clientela potencial.
- Inversión inicial, bienes y stocks.
- Incidencia en la formación de precios
- Margen bruto

Aportes Autónomos. R. General

Desde 03/2022

Concepto	Porcentaje	Vigencia: desde el 1/3/2022									
		I	I'(*)	II	II'(*)	III	III'(*)	IV	IV'(*)	V	V'(*)
Renta imponible		18.316,42		25.642,58		36.632,51		58.611,99		80.591,17	
Aporte personal jubilación(3)	16	2.930,63		4.102,81		5.861,20		9.377,92		12.894,59	
	11/14	2.014,81	2.564,30	2.820,68	3.589,96	4.029,58	5.128,55	6.447,32	8.205,68	8.865,03	11.282,76
INSSJP(3)	5	915,82		1.282,13		1.831,62		2.930,60		4.029,56	
Total aporte(4)		5.861,26	6.410,75	8.205,62	8.974,90	11.722,40	12.821,37	18.755,84	20.514,20	25.789,18	28.206,91
(*) Trabajadores autónomos con tareas diferenciadas											

APORTES MENSUALES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Categorías mínimas de revista 03-2020 a 05-2020

Concepto	Porcentaje	Vigencia: desde el 1/3/2020									
		I	I'(*)	II		II'(*)	III	III'(*)	IV	IV'(*)	V
Renta imponible		9.212,45		12.897,37		18.424,91		29.479,83		40.534,74	
Aporte personal jubilación (3)	16	1.473,99	1.473,99	2.063,58	2.063,58	2.947,98	2.947,98	4.716,77	4.716,77	6.485,56	.6485,56
	11/14	1.013,37	1.289,74	1.418,71	1.805,63	2.026,73	2.579,48	3.242,78	4.127,18	4.458,82	5.674,86
INSSJP(3)	5	460,62	460,62	644,87	644,87	921,25	921,25	1.473,99	1.473,99	2.026,74	2.026,74
Total aporte(4)		2.947,98	3.224,35	4.127,16	4.514,08	5.895,96	6.448,71	9.433,54	10.317,94	12.971,12	14.187,16
(*) Trabajadores autónomos con tareas diferenciadas											